

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: DIEGO MESA PUYO
Despacho Del Ministro

DE: OFICINA DE CONTROL INTERNO

ASUNTO: Documento de Seguimiento al Procedimiento de cobro coactivo sobre la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P.-EMSA.

En cumplimiento del Programa de Auditoría Interna Independiente y a las disposiciones normativas, la Oficina de Control Interno elaboró documento de seguimiento y verificación al procedimiento de cobro coactivo sobre la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P. -EMSA, a 18 de marzo de 2021.

La Oficina de Control Interno mediante memorando de radicado [3-2021-005937 c](#) con fecha de 15 de marzo de 2021 solicitó la información correspondiente al estado actual del proceso, qué acciones o recursos se han adelantado o agotado, entre otros.

El Grupo de Jurisdicción Coactiva, mediante memorando de radicado 3-2021-006244, remitió respuesta correspondiente a la solicitud de información realizada por la Oficina de Control Interno.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Verificación OCI: El Grupo de Jurisdicción Coactiva, mediante memorando de radicado 3-2021-006244, informó lo siguiente:

1. Mediante la Resolución No. 18-0449 del 4 de Abril de 2008, confirmada por la No. 18-0950 del 17 de Junio de 2008, la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, declaró a cargo de la firma ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P., con NIT. 892.002.210-6, por concepto de recursos del Fondo de Energía Social – FOES, aplicados indebidamente a usuarios que no cumplieran con las características exigidas por el Decreto 4978 de 2007, equivalentes a la suma de MIL SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$1.069.361.429)M/Legal colombiana, más los

1 A la ~~Oficina Asesora~~ Jurídica y Grupo de Jurisdicción Coactivo.

intereses moratorios señalados en el Estatuto Tributario que se causen hasta la fecha efectiva del pago total de la obligación, por aplicación indebida de recursos a usuarios que no cumplieran con las condiciones legales para su beneficio. Las referidas Resoluciones fueron allegadas al Grupo de Jurisdicción Coactiva, como Título Ejecutivo para la recuperación de la cartera, procediéndose de inmediato a avocar conocimiento, librándose mandamiento de pago y fallando las excepciones presentadas, mediante las Resoluciones Nos. 18 1349 del 19 Agosto de 2008 y 18 1881 del 31 octubre de 2008, respectivamente; ordenándose en la última seguir adelante la ejecución contra EMSA S.A. E.S.P., esto es, se actuó dentro de los cinco años que prevé para el efecto el Estatuto Tributario, para consolidar la efectividad del cobro de la cartera.

2. Con ocasión de habersele admitido a EMSA S.A. ESP, demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el Título Ejecutivo soporte del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo, por parte de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, luego de encontrarse en firme la Sentencia proferida por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, que ordenó seguir adelante la ejecución contra la deudora, y haberse solicitado por parte de ésta la terminación del Proceso No.13-01-67, a lo cual, el despacho de Jurisdicción Coactiva de entonces, respondió en atención al artículo 829 numeral 4 del Estatuto Tributario, emitiendo el Auto 13-3-0001 del 26 de abril de 2010, “Mediante el cual termina un procedimiento de Cobro Coactivo”, lo que constituyó una vez se profirió por parte del H. Consejo de Estado, Sección Primera, Sentencia de 25 de noviembre de 2019, Radicación No. 250002324000200900015-01, Consejero Ponente Dr. Hernando Sánchez Sánchez, que confirmó el fallo de Primera Instancia, en favor del Ministerio de Minas y Energía, que EMSA so pretexto de evadir el cumplimiento de la obligación, presentara distintos requerimientos, a fin de desconocer la existencia del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 13-01-67, que se encontraba suspendido por ministerio legal, mientras se resolvía la prejudicialidad, que finalmente falló la referida corporación judicial, en favor de la Nación – Ministerio de Minas y Energía, al proferir la citada providencia judicial.

3. Es importante tener en cuenta, que por mandato de la Corte Constitucional, esto es, por vía jurisprudencial dichos dineros, no solo tienen desde hace más de veinte años, la connotación, independientemente de la denominación que se les dé, de impuestos del orden nacional, Artículo 5º de la Ley 286 de 1996 (Corte Constitucional C-086 de 1998, MP Dr. Jorge Arango Mejía), sino que, por tratarse de dineros del erario público, y haberse destinado de manera diferente a lo previsto conforme el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal y el mandato legal, y no haberse restituido en la oportunidad de ley, se constituye entre otros, el delito de peculado por aplicación oficial diferente, situación que quedó consolidada judicialmente, a partir del 13 de Diciembre de 2019, luego de la fijación del edicto de 9 de diciembre de 2019, fecha de ejecutoria del fallo del H. Consejo de Estado, que resolvió la prejudicialidad a que se ha hecho mención.

4. Es así, que EMSA S.A. ESP, instaura acción de Tutela No. 2020-245, fallada por la Juez 34 Civil del Circuito de Bogotá, en la cual nos ordenó, entre otros, anular todo lo actuado a partir de la expedición del Auto 13-3-0001 del 26 de abril de 2010, “Mediante el cual Página 2 de 5

termina un procedimiento de Cobro Coactivo”, ocasionando con ello, además de otros perjuicios, el revertir todas las actuaciones adelantadas por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, como fue el tener que restituir a EMSA S.A. ESP, los títulos de depósito judicial, como también, el restituirle por parte del Tesoro Nacional más de DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.000.00) M/Legal colombiana, no obstante, el fallo de segunda instancia, si bien revocó el de primera, lo condicionó a que debía adelantarse la audiencia de Conciliación Administrativa, solicitada ante la Procuraduría General de la Nación, que se encontraba entonces pendiente, respecto de la cual a la fecha podemos informar que no fue avalada por el Comité de Conciliación del Ministerio de Minas y Energía.

Observación OCI: Una vez revisados los anexos enviados por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, mediante memorando de radicado 3-2021-006244, se pudo establecer las siguientes actuaciones procesales, de lo desarrollado hasta la fecha en el proceso.

- Resolución No. 18 0449 de 4 de abril de 2008 “Por la cual se declara una deuda a favor de la Nación- Ministerio de Minas y Energía, y se constituye un Título Ejecutivo.
- Resolución No. 0950 de 17 de junio de 2008 “Por la cual se resuelve un recurso de reposición”.
- Resolución No. 18 1349 de 19 de agosto de 2008 “Por la cual se libra mandamiento de pago”.
- Resolución No. 18 1881 de 31 de octubre de 2008 “Por la cual se resuelven excepciones presentadas por la Electrificadora del Meta S.A. E.S.P, contra el Mandamiento de Pago Resolución No. 18-1349 del 19 de agosto de 2008”.
- Auto mediante el cual termina un procedimiento de cobro coactivo No. 13-3-0001 de 26 de abril de 2010.
- Sentencia del 25 de noviembre de 2019 del H. Consejo de Estado Sección 1- Radicado 25000-23-24-000-2009-00015-01- Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
- Auto de saneamiento expediente No. 13-01-67 del 9 de octubre de 2020.
- Resolución No. 401-331 de 20 de octubre de 2020 “Por medio de la cual se ordena el desembargo de unas cuentas bancarias en el Proceso Administrativo de Cobro Coactivo 13-01-67”.

SEGUIMIENTO ESTADO ACTUAL DEL PROCESO, A 15 DE MARZO DE 2021

Verificación OCI: El Grupo de Jurisdicción Coactiva mediante memorando de radicado 3-2021-006244, informó que el estado del proceso, a 15 de marzo de 2021, es el siguiente: “El proceso se encuentra a la espera de un pronunciamiento por parte de la Corte

Constitucional, en torno a la posibilidad de ser seleccionada para revisión de la Tutela instaurada por EMSA S.A. ESP, conforme se evidencia en la consulta de procesos en la página de la Rama Judicial, a la fecha 18 de marzo de 2021.”

Observación OCI: Una vez revisada la información y evidencias, enviadas mediante memorando del 19 de marzo de 2021, por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, así como lo analizado en el punto anterior, sobre las actuaciones procesales verificadas por la Oficina de Control Interno (Anexo de carpetas comprimidas adjuntas, que contienen Resoluciones, memorandos, actas, oficios y autos, entre otros) se puede establecer que el estado actual del proceso es la acción de tutela que ordeno tutelar el derecho fundamental del debido proceso y dejar sin valor ni efecto lo resuelto en auto del 2 de marzo de 2020 y decisiones emitidas posterior a la misma, así como adoptar medidas de saneamiento, por lo cual el Ministerio de Minas y Energía se encuentra a la espera de revisión del fallo de la Acción de Tutela por parte de la Corte Constitucional, de ser seleccionada para tal fin. De igual forma, es importante aclarar que, por mandato legal, todos los expedientes de tutela del país son remitidos por los juzgados, tribunales y altas cortes a la Corte Constitucional para que, de ser seleccionados conforme a unos criterios establecidos, sean objeto de revisión por la Corte. Ese procedimiento, es el que comunica², el Grupo de Jurisdicción Coactiva, en el que se encuentra actualmente el proceso.

NOTIFICACION ENTES DE CONTROL

Criterio Normativo: La Ley 1952 de 2019 en su Artículo 38, Numeral 25 establece: *“Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley.”*

Riesgo Identificado: *“Que no se comuniquen presuntas irregularidades en los procesos judiciales o posibles hechos de corrupción, de los cuales se tengan conocimiento, a los entes de control por parte del Ministerio de Minas y Energía.”*

Verificación OCI: El Grupo de Jurisdicción Coactiva mediante memorando de radicado 3-2021-006244, informó respecto de la notificación a entes de control sobre las actuaciones realizadas o posibles hechos de corrupción: *“De todas las actuaciones surgidas, este Despacho puso en conocimiento de lo que iba aconteciendo, a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República, a la Contaduría General de la Nación, a Transparencia de Presidencia de la República y a Control Interno del Ministerio de Minas y Energía, en especial las decisiones que se debieron tomar como desembargos, trámites ante*

el Tesoro Nacional para la restitución de dineros efectivamente embargados a EMSA S.A. ESP, y devoluciones de los títulos de depósito judicial que se habían constituido en favor de la Nación - Ministerio de Minas y Energía. Documentación que estamos allegando con este escrito.” “...con fecha 13 de diciembre de 2019, quedó en firme el fallo del 25 de noviembre de 2019, proferido por el H. Consejo de Estado, Sección Primera, con Radicado No.

250002324000200900015-01, Consejero Ponente Dr. Hernando Sánchez Sánchez, que confirmó el fallo de Primera Instancia, en favor del Ministerio de Minas y Energía, estableciendo que se determinó que hubo una conducta contraria a la Ley, se colocó en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, los hechos acontecidos, a fin de que se proceda con las sanciones correspondientes y las investigaciones pertinentes ...”

Observación OCI: Una vez revisada la información y evidencias, enviadas mediante memorando del 19 de marzo de 2021, por el Grupo de Jurisdicción Coactiva, se puede establecer que se le dio traslado y se puso en conocimiento, a la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Nación, Transparencia por Colombia y denuncia a la Fiscalía General de la Nación, bajo los memorando de radicado 3-2020-019253 con fecha de 17 de diciembre de 2020 y radicado 2-2021-00720 con fecha de 25 de enero de 2021, los cuales hacen una descripción de lo acontecido y actuado hasta el momento, así como también contiene documentos adjuntos de las actuaciones.

Lo anterior, permite establecer que el riesgo “*Que no se comuniquen presuntas irregularidades en los procesos judiciales o posibles hechos de corrupción, de los cuales se tengan conocimiento, a los entes de control por parte del Ministerio de Minas y Energía.*” no se materializo a 18 de marzo de 2021.

En atención a que el proceso sigue en desarrollo, esta oficina, solicita se mantenga informada y se remita copia, de cualquier actuación que se pueda surtir posterior a este documento de seguimiento.

Cordialmente,



INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ,
Jefe Oficina de Control Interno

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Anexos: Documento de Seguimiento 2021-006

Elaboró: ALFREDO JOSE FLOREZ OTERO
Revisó: INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ
Aprobó: INGRID CECILIA ESPINOSA SANCHEZ

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico lineaetica@minenergia.gov.co
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180
www.minenergia.gov.co

